|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EJE 1 “ORIENTACIÓN”** | | | |
| **P01.** | **Programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo** *(arts. 17-20 RD 818/2021)*  *Objeto: Mejorar las posibilidades de ocupación de las personas destinatarias de este programa mediante la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados. Estas acciones podrán ser de cualquiera de los tipos de acciones de información, orientación y acompañamiento previstas en el artículo 17 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.*  *Personas destinatarias: Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo.* | | |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales** por todos los conceptos del personal contratado para la ejecución de las acciones, incluyendo el del personal que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, previa selección de dicho personal en los términos que determinen las convocatorias.   Los costes salariales del personal que presta servicios en la entidad beneficiaria se imputarán al programa en la parte proporcional al tiempo efectivamente dedicado al proyecto. | Por contrato y año del siguiente personal:  - Coordinador: **39.900 €**.  - Personal técnico: **33.250 €**.  - Personal de apoyo: **26.600 €**. | Las **entidades locales**, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.  Asimismo, las **entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro** con personalidad jurídica propia. A los efectos de esta orden, se entenderá como entidad sin ánimo de lucro aquella entidad en la que concurra la forma jurídica de asociación según la clasificación establecida por la Administración tributaria en relación al número de identificación fiscal. |
|  | 1. **Subvención de otros gastos necesarios para la ejecución del programa**, cuando así se prevea en la respectiva convocatoria.   Los conceptos financiables serán los establecidos en el artículo 19.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | **Hasta el 25 por ciento** de las cuantías mencionadas en la letra a) anterior. | Las **entidades señaladas en la letra a**) anterior. |
| **P02.** | **Programa de proyectos integrales de empleo** *(arts. 24-28 RD 818/2021)*  *Objeto: Mejorar la ocupabilidad y lograr la inserción laboral de las personas destinatarias de este programa mediante itinerarios personalizados que comprendan acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, práctica laboral y, en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales. Asimismo, dichos itinerarios podrán incluir acciones de prospección e intermediación laboral para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, en los términos previstos en el artículo 24.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.*  *Personas destinatarias: Las previstas en el artículo 3.1 del citado real decreto, de las que al menos el 40 por ciento serán perceptoras de la prestación o subsidio por desempleo, así como del ingreso mínimo vital o de otras ayudas públicas similares. Este porcentaje será proporcionalmente menor cuando el número de personas perceptoras de tales ayudas sea inferior al citado porcentaje respecto del total de personas desempleadas en el mismo ámbito de actuación.* | | |
|  | 1. **Subvención por cada proyecto integral de empleo** en función del número de personas a atender en cada proyecto integral de empleo, que cubrirá los costes salariales y otros gastos necesarios para su ejecución en los términos señalados para la financiación del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo (P01).   Asimismo, esta subvención cubrirá la financiación del coste de las acciones de formación para el empleo que incluya el proyecto integral, en los términos previstos en el artículo 27.1.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | **1.200 euros por persona atendida**, con los siguientes límites:  - Respecto de los costes salariales, las cuantías de la subvención por contrato y año serán las establecidas en la letra a) del programa P01.  - La financiación de otros gastos necesarios para la ejecución del proyecto integral no podrá superar el 25 por ciento de la subvención destinada a financiar los costes salariales a que se refiere el párrafo anterior.  - La financiación del coste de la actividad formativa no podrá superar un importe por persona de 960 €. Esta cuantía está incluida en la subvención de 1.200 € por persona atendida. | **Entidades locales**, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.  **Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro** con personalidad jurídica propia,  **Empresas de inserción**, definidas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.  **Entidades de formación** inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. |
|  | 1. **Incentivo por inserción conseguida** cuando el programa incluya acciones de prospección e intermediación laboral para colectivos de atención prioritaria, conforme a la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.   Se considerará que la inserción laboral se ha conseguido cuando el contrato suscrito tenga una duración igual o superior a 6 meses. Esta duración se podrá alcanzar con la suma de varios contratos sucesivos, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de celebración del primer contrato, cuando se inserte a personas con discapacidad o personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo previsto en el artículo 5.g) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | Con carácter general, **1.750 € por persona insertada**. **Y si la persona contratada es** **mujer, mayor de 45 años o desempleada de larga duración, 250 € más por cada una de esas condiciones** que reúna). | Las **entidades colaboradoras especializadas** en atender a los colectivos indicados y que puedan realizar acciones de prospección e intermediación conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Empleo. |
|  | 1. **Incentivo a la contratación laboral**, con carácterindefinido, de las personas participantes en el proyecto integral de empleo que sean perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo, del ingreso mínimo vital o de otras ayudas públicas similares. | **5.500 € por participante contratado** en empresas del mercado ordinario de trabajo **(6.000 € si la persona contratada es mujer, mayor de 45 años, desempleada de larga duración** **o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable** que determine la convocatoria).  Estas cuantías **se incrementarán en 2.000 euros cuando** **la contratación se realice por persona trabajadora autónoma o por una cooperativa o sociedad laboral que** **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a dicha contratación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que suscriban los contratos. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EJE 2 “FORMACIÓN”** | | | |
| **P03.** | **Programas experienciales de empleo y formación** *(arts. 30-35 RD 818/2021)*  *Objeto: Mejorar las posibilidades de inserción de las personas destinatarias de estos programas mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, a través de proyectos de carácter temporal para cuya preparación, acompañamiento y evaluación contarán con la colaboración de las Unidades de Promoción y Desarrollo reguladas en el artículo 86.1.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.*  *Personas destinatarias: Las personas desempleadas en los términos que, en su caso, determinen las respectivas convocatorias.* | | |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales** del personal formador, directivo y de apoyo (módulo A). Cuando proceda, se incluirán también los costes del personal de la plantilla que haya adquirido la condición de fijo o contratado indefinido de las entidades beneficiarias. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como las que, en su caso, se puedan establecer en la normativa europea correspondiente | **3,91 € por hora y alumno**, teniendo en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa para cada 10 alumnos trabajadores. Asimismo, para el cálculo del importe de este módulo se tendrá en cuenta la duración y fases que para cada proyecto determine la convocatoria según lo previsto en el artículo 31.1.a) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.  Se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la jornada del proyecto. | Las **entidades promotoras**: entidades públicas, incluidas las entidades y corporaciones locales, o entidades privadas sin ánimo de lucro. Estas entidades deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que, en su caso, no sea subvencionado.  Asimismo, previa comunicación al órgano convocante, y en las condiciones que éste determine, podrán cooperar **entidades privadas patrocinadoras** que faciliten, con su apoyo a las entidades promotoras, el desarrollo de proyectos en actividades, preferentemente de utilidad pública o de interés general y social, con posibilidades de inserción laboral. |
|  | 1. **Subvención de otros gastos** de formación y funcionamiento (módulo B).   Serán financiables con cargo a este módulo los medios didácticos, el material escolar y de consumo, los medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad (física, a la información y comunicación, cognitiva…) a las personas participantes con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se consideren justificados. | **1,10 € por hora y alumno**. Este módulo será de **2,17 € por hora y alumno** durante la primera fase o etapa de formación inicial en los programas específicos que se desarrollen para personas desempleadas menores de 30 años. | Las **entidades promotoras** de los correspondientes proyectos experienciales de empleo y formación, señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales**, incluidas las cuotas a cargo del empleador correspondientes a contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial y desempleo, derivados de los contratos de formación en alternancia suscritos con las personas participantes. | Cuantía equivalente al **Salario Mínimo Interprofesional** anualmente establecido, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. | Las **entidades promotoras** de los correspondientes proyectos experienciales de empleo y formación, señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Becas** de las alumnas y alumnos desempleados durante la fase de formación sin alternancia con el empleo. | **9 € por alumno y día asistencia** (10 € para mujeres víctimas de violencia de género). | **Personas trabajadoras participantes** en la formación sin alternancia con el empleo. |
|  | 1. **Subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo** que colaboren en la preparación, acompañamiento y evaluación de estos programas.   Estas subvenciones se destinarán a sufragar los costes salariales, incluidos los originados por las cuotas a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con el personal directivo, técnico y de apoyo, así como otros gastos derivados del funcionamiento de tales unidades cuando así se prevea en la convocatoria. | Serán de aplicación **las cuantías de subvenciones previstas en la letra b) del programa para el fomento territorial del empleo** (P15), teniendo en cuenta para el cálculo de su importe la duración que establezca la convocatoria para cada proyecto, según lo previsto en el artículo 31.1.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | Las **entidades promotoras** de las correspondientes Unidades de Promoción y Desarrollo. |
| **P04.** | **Otros programas públicos de empleo-formación** *(arts. 36-40 RD 818/2021)*  *Objeto: Mejorar la ocupabilidad de las personas participantes en estos programas. Con esta finalidad se les ofrecerá la realización de un período de práctica profesional mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria del programa u otras entidades que participen en él, así como formación profesional para el empleo en competencias transversales con incidencia en el empleo o de certificados de profesionalidad, según sus niveles de cualificación.*  *Personas destinatarias: Las personas que determinen las convocatorias conforme a lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.* | | |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales**, por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con las personas participantes en estos programas.   La modalidad de contrato de trabajo será la que resulte más acorde con la actividad laboral a realizar y, en su caso, con la finalidad del tipo de programa a ejecutar que establezca la respectiva convocatoria, de acuerdo con la normativa laboral vigente. | La cuantía está en función del Grupo de Cotización a la Seguridad Social (GC) de cada persona contratada:  - GC 1 y 2, ambos inclusive: **33.250 €/año**.  - GC 3 al 7, ambos inclusive: **26.600 €/año**.  - GC 8 al 11, ambos inclusive: **19.950 €/año**.  Esta subvención se concederá por un período máximo de doce meses. No obstante, la convocatoria podrá prever hasta un máximo de dos prórrogas, con la duración que aquella establezca, siempre y cuando el programa esté dirigido a colectivos de personas especialmente vulnerables, conforme se definen en el artículo 5.g) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, o a otros colectivos prioritarios previstos en el Plan Anual de Política de Empleo. | Las **entidades locales**, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.  Asimismo, las **entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro** con personalidad jurídica propia. |
|  | 1. **Subvención de acciones de formación para el empleo**, ya sea para la obtención de certificados de profesionalidad, o bien formación en competencias transversales.   Cuando la formación esté dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad completo, su duración será la prevista para éste, y cuando sea formación en competencias transversales, su duración será la que determine el servicio público de empleo hasta un máximo de 150 horas, salvo que el programa formativo de la correspondiente especialidad formativa requiera una duración mayor para su impartición y ésta sea compatible con la duración del contrato de trabajo suscrito. Si la formación contempla, además, la impartición de algún módulo formativo de certificado de profesionalidad, a la duración máxima indicada se añadirá la prevista para el correspondiente módulo. | Se aplicarán los módulos económicos por participante y hora de formación que determinen las respectivas convocatorias considerando los siguientes **módulos económicos máximos**:   * En formación presencial: **13 € por participante y hora** de formación. * En Teleformación: **7,5 € por participante y hora**.   Los módulos económicos máximos anteriores serán de **8 € y 5 €, respectivamente**, cuando la formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad.  No serán de aplicación los módulos anteriores para aquellas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas cuyos programas formativos recojan módulos máximos diferentes, en cuyo caso se aplicarán estos últimos. | Las **entidades señaladas en la letra a**) anterior. |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales** derivados de los contratos que se suscriban con el personal técnico que preste servicios de orientación, tutorización y/o gestión, si los hubiere. A este respecto, las convocatorias podrán incluir un servicio de orientación al objeto de activar a los participantes en la búsqueda de empleo y facilitarles su acceso laboral una vez finalizado el correspondiente programa, en cuyo caso la duración de éste podrá ser superior a la prevista para los contratos suscritos con las personas trabajadoras participantes. Asimismo, podrán incluir un servicio de tutorización del aprendizaje cuando la modalidad contractual utilizada sea el contrato de formación en alternancia, y, en su caso, un servicio de gestión del proyecto cuando resulte necesario. | **39.900 € por contrato y año**. | Las **entidades señaladas en la letra a**). |
|  | 1. **Plus de transporte**. La subvención prevista en la letra a) de este programa podrá incluir la financiación de un plus de transporte para aquellas personas trabajadoras que residan en municipios con riesgo de despoblación rural y cuya participación en el programa requiera desplazarse a otro municipio. Los criterios para identificar los municipios con riesgo de despoblación rural serán los que determinen las respectivas convocatorias. | Hasta una cuantía máxima de **60 €/mes**. | Las **personas trabajadoras participantes** a través de las subvenciones concedidas a las entidades señaladas en la letra a) de este programa. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EJE 3 “OPORTUNIDADES DE EMPLEO”** | | | |
| **P05.** | **Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social** *(arts. 41-46 RD 818/2021)*  *Objeto: Facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas destinatarias de este programa mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.*  *Personas destinatarias: Personas registradas como demandantes de empleo y servicios, en los términos que determinen las convocatorias.* | | |
|  | **Subvención de los costes salariales**, por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con las personas trabajadoras participantes en este programa. | Por cada persona trabajadora contratada en función de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social (GC):  - GC 1 y 2, ambos inclusive: **33.250 €/año**.  - GC 3 al 7, ambos inclusive: **26.600 €/año**.  - GC 8 al 11, ambos inclusive: **19.950 €/año**.  No obstante, cuando las obras o servicios objeto de los contratos sean afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, según lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la retribución de los trabajadores será la establecida en la normativa reguladora del citado programa. | Podrán ser beneficiarios mediante cualquiera de las siguientes modalidades de colaboración:   1. Las **entidades locales**, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos, o las entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas. 2. La **Administración General del Estado** y las **comunidades autónomas**, así como **sus organismos autónomos u otros entes**, vinculados o dependientes. 3. Las **entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro** con personalidad jurídica propia. |
| **P06.** | **Programa para el apoyo a la movilidad geográfica** *(arts. 65-67 RD 818/2021)*  *Objeto: Apoyar la movilidad geográfica vinculada al empleo.*  *Personas destinatarias: Las personas en quienes concurran los supuestos de hecho descritos para cada una de las actuaciones subvencionables descritas a continuación.* | | |
|  | 1. **Subvenciones de apoyo al desplazamiento** para personas que retornen del extranjero (retorno de talento) o bien se desplacen a zonas rurales despobladas o en riesgo de despoblación para la cobertura de un puesto de trabajo con carácter indefinido o para el inicio de una actividad emprendedora por cuenta propia o a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como para personas víctimas de violencia de género que se desplacen por motivos laborales o para hacer efectivos su protección o su derecho a la asistencia social integral.   En el supuesto de retorno de talento se requerirá que las personas destinatarias de la subvención previamente hubieran obtenido cualquier titulación oficial en España y que se hubieran desplazado a un país extranjero por motivos laborales. | **Cuantía equivalente al 100 por ciento de los gastos de transporte público** (en clase turista), desde el municipio de su última residencia hasta el municipio de su nueva residencia, que se justifiquen mediante factura o documento equivalente.  **En caso de transporte privado,** la cantidad a subvencionar será la que resulte de computar **0,19 € por kilómetro** recorrido, **más los gastos de peaje** que se justifiquen. | Las **mismas personas destinatarias finales de esta actuación subvencionable**; es decir, las personas que, por motivos laborales, retornen del extranjero o bien se desplacen a zonas rurales despobladas o en riesgo de despoblación o a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como las personas víctimas de violencia de género que se desplacen por tales motivos o para hacer efectivos su protección o su derecho a la asistencia social integral. |
|  | 1. **Incentivo a la contratación laboral** de las personas que, reuniendo los requisitos señalados en el segundo párrafo de la letra a) anterior, regresen del extranjero para ser contratadas con carácter indefinido. Asimismo, se aplicará este incentivo a la contratación indefinida de personas trabajadoras que se desplacen desde otras partes del territorio estatal a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.   En estos supuestos no se requerirá que las personas trabajadoras contratadas hayan estado previamente inscritas como desempleadas en el servicio público de empleo, siempre y cuando el retorno o desplazamiento se haya producido en el mes inmediatamente anterior a la fecha de la contratación. | **5.500 € por cada contratación indefinida** a tiempo completo **(6.000 € si la persona contratada es mujer, mayor de 45 años, desempleada de larga duración** **o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable** que determine la convocatoria), o bien **7.000 € y 7.500 €**, respectivamente, si el órgano convocante considera que este supuesto requiere especial atención.  Las cuantías anteriores **se incrementarán en 2.000 € si** **la contratación indefinida se realiza por persona trabajadora autónoma o por una cooperativa o sociedad laboral que** **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a la misma. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que suscriban los contratos indefinidos. |
|  | 1. **Subvenciones para el inicio de una actividad emprendedora por cuenta propia**, conforme a los beneficios previstos en este Anexo dentro del programa de fomento del empleo autónomo (P13), a las personas que, reuniendo los requisitos señalados en el segundo párrafo de la letra a), regresen del extranjero para iniciar la actividad indicada. Asimismo, tendrá derecho a estas subvenciones las personas trabajadoras que se desplacen desde otras partes del territorio estatal a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para el inicio de una actividad emprendedora por cuenta propia.   En estos supuestos tampoco se requerirá que las personas trabajadoras a que se refiere el párrafo anterior hayan estado previamente inscritas como desempleadas en el servicio público de empleo, siempre y cuando el retorno o desplazamiento se haya producido en el mes inmediatamente anterior al inicio de los trámites para la constitución como personas trabajadoras por cuenta propia. | Los **mismos conceptos y cuantías** previstospara las actuaciones subvencionables del programa de fomento del empleo autónomo (P13). | Las **personas que regresen del extranjero** o se desplacen desde otras partes del territorio estatal a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para iniciar una actividad por cuenta propia y cumplan los requisitos señalados. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **EJE 4 “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO AL EMPLEO”** | | | | |
| **P07.** | **Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo** *(arts. 47-50 RD 818/2021)*  *Objeto: Facilitar la inserción y estabilidad laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*  *Personas destinatarias: Personas con discapacidad, en los términos que se detalla para cada una de las actuaciones subvencionables de este programa.* | | | |
|  | 1. **Incentivo a la contratación laboral**, con carácter indefinido, de personas con discapacidad que sean demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas y que se encuentren inscritas en el servicio público de empleo, así como de personas trabajadoras con discapacidad que procedan de centros especiales de empleo, especialmente de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, sin que en este caso sea exigible la previa inscripción en el servicio público de empleo.   En el supuesto de contratación de personas trabajadoras con discapacidad que procedan de un enclave laboral, se requerirá que la empresa, entidad o persona empleadora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde la incorporación de la persona trabajadora al enclave. Y en el caso de que procedan directamente de centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral, se requerirá acreditar una antigüedad en los mismos de, al menos, seis meses y que no haya transcurrido más de tres meses desde que causara baja como trabajador del centro especial de empleo, cualquiera que fuese la causa de la misma. | Con carácter general, **5.500 € por cada contratación indefinida inicial**, a tiempo completo **(6.000 € si la persona contratada es mujer, mayor de 45 años, desempleada de larga duración** **o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable** que determine la convocatoria).  Dichas cuantías serán, respectivamente, de **7.000 € y 7.500 €** cuando el contrato indefinido inicial se celebre con personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, conforme a la definición del artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.  Las cuantías de las subvenciones indicadas en los dos párrafos anteriores **se incrementarán en 2.000 € si** **la contratación indefinida se realiza por persona trabajadora autónoma o por una cooperativa o sociedad laboral que** **contrate a su primer empleado, o bien cuando la persona trabajadora con discapacidad proceda de un enclave laboral**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a la misma. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que suscriban los contratos.  Asimismo, las **Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades laborales** que incorporen a trabajadores y trabajadoras con discapacidad como socios y socias, entendiéndose que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras | |
|  | 1. **Subvención por la transformación en indefinido** de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad. | **5.500 € por cada transformación** de contrato temporal en indefinido, a tiempo completo. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que realicen la transformación los contratos. | |
|  | 1. **Subvención por adaptación de puesto de trabajo**, destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y/o y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.   En todo caso, se requerirá que el contrato de la persona trabajadora con discapacidad, destinataria final de la citada subvención, tenga una duración mínima de doce meses. | **Hasta 1.800 € por puesto**, sin que rebase el coste real que se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que realicen la adaptación de puestos. | |
|  | 1. **Subvención al empleo con apoyo**,destinada a financiar los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de la realización de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por personas preparadoras laborales especializadas en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.   Serán destinatarias finales de dichas acciones las personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen en el artículo 3 del citado real decreto, a fin de facilitar su adaptación social y laboral.  En lo no previsto en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, serán de aplicación a estas subvenciones lo establecido en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias. | La cuantía de la subvención será la que resulte, por un lado, tomando como referencia una retribución anual de **33.250 euros**, incluidas las dos pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos; y, por otro lado, en función del número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad indicados en el artículo 7.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, correspondiendo respecto de la citada retribución anual de referencia:  a) **Un tercio** de su importe por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.  b) **Un quinto** de su importe por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65 %.  c) **Un octavo** de su importe por cada persona trabajadora con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 % y en el caso de personas trabajadoras sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. | En los términos y con los requisitos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, podrán promover proyectos de empleo con apoyo, y ser beneficiarios de las correspondientes subvenciones, las siguientes entidades:  1. Las **asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro** que se comprometan a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo.  2. Los **centros especiales de empleo** que se comprometan a suscribir un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo.  3. Las **empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidas las personas trabajadoras autónomas**, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados o se comprometan a incorporarlos. | |
| **P08.** | **Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido** *(arts. 51-57 RD 818/2021)*  *Objeto: Fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo que hubieran recibido su calificación como tal en los términos legalmente establecidos.*  *Personas destinatarias: Personas con discapacidad, en los términos que se detalla para cada una de las actuaciones subvencionables de este programa.* | | | |
|  | 1. **Subvención a la inversión fija** vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido, tanto por las nuevas contrataciones con carácter indefinido como por la transformación en indefinido de contratos temporales o de duración determinada que se realicen con personas con discapacidad, que será compatible con la subvención de coste salarial indicada en la letra b) siguiente.   Cada contratación deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija de las personas trabajadoras de la entidad beneficiaria, así como la obligación por parte de ésta de mantener el empleo estable de la persona contratada, en los términos previstos en la norma de convocatoria. | **Hasta 12.000 €** por cada nueva contratación indefinida o transformación en indefinido de contrato temporal o de duración determinada, en función de la graduación que se determine en la convocatoria conforme a lo previsto en el artículo 53.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, sin que, en ningún caso, rebase el coste real que se justifique por la referida inversión.  La cuantía a subvencionar se reducirá de manera proporcional a la jornada cuando la contratación indefinida se realice a tiempo parcial. | Los **centros especiales de empleo** cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, o bien las entidades titulares de dichos centros, siempre que, de conformidad con el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el número de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo sea igual o superior al 70 por ciento del total de la plantilla. A estos efectos, no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social | |
|  | 1. **Subvención del coste salarial** de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo.   El cómputo de esta subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. | En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021: Cuantía equivalente al **55% del SMI** **vigente cuando tengan un contrato es indefinido (60% si es mujer o mayor de 45 años)**, y al **50% cuando tengan un contrato temporal.**  En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65%: Cuantía equivalente al **50% del SMI** **vigente cuando tengan un contrato es indefinido,** y al **40% cuando tengan un contrato temporal**. | Los **centros especiales de empleo**, en los mismos términos que los señalados para la actuación subvencionable de la letra a) de este programa. | |
|  | 1. **Subvención por adaptación de puesto de trabajo**, destinada a financiar gastos ocasionados como consecuencia de dicha adaptación, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo. | **Hasta 1.800 € por puesto**, sin que rebase el coste real que se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación. | Los **centros especiales de empleo**, en los mismos términos que los señalados para la actuación subvencionable de la letra a) de este programa. | |
|  | 1. **Subvención al empleo con apoyo**, destinada a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los centros especiales de empleo, para la prestación de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.   En lo no previsto en el citado real decreto, serán de aplicación a estas subvenciones lo establecido en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias. | **1.440 euros anuales por cada persona trabajadora** con el tipo y grado de discapacidad indicados en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.  La citada subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad a las que se refiere el párrafo anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial. | Los **centros especiales de empleo**, en los mismos términos que los señalados para la actuación subvencionable de la letra a) de este programa. | |
| **P09.** | **Programa para la inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social** *(arts. 58-64 RD 818/2021)*  *Objeto: Favorecer la inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios personalizados de inserción.*  *Personas destinatarias: Las personas desempleadas u ocupadas en empresas de inserción con especiales dificultades para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario y que se hallen incluidas en algunos de los colectivos señalados en el art. 59 del RD 818/2021, de 28 de septiembre.* | | | |
|  | 1. Subvención por elaboración y desarrollo de itinerarios personalizados mediante acciones de orientación, prospección y formación, con un máximo de 15 personas participantes por itinerario. | **1.000 € por participante en itinerario** con duración tipo de 6 meses. Esta cuantía se reducirá o incrementará proporcionalmente si la duración del itinerario es menor o mayor a la indicada, sin que pueda ser inferior a 3 meses ni superior a 12 meses. | Las **entidades promotoras de empresas de inserción**, de acuerdo con la definición dada a las mismas por el artículo 6 de la citada Ley 44/2007, de 13 de diciembre.  Las **asociaciones y entidades sin ánimo de lucro** que acrediten la experiencia que determinen las convocatorias en programas o actuaciones de integración laboral de colectivos vulnerables, así como **agencias de colocación especializadas** en la atención de estos colectivos. | |
|  | 1. Subvención del coste salarial por creación o mantenimiento de puestos de trabajo en empresas de inserción ocupados por personas destinatarias de este programa. | **12.120 €/año por puesto creado o mantenido** para un período de 12 meses. Esta cuantía se reducirá o incrementará proporcionalmente si la duración del itinerario es menor o mayor a la indicada, sin que pueda ser inferior a 6 meses ni superior a 3 años. | Las **empresas de inserción** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro. | |
|  | 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación o ampliación de puestos de trabajo en empresas de inserción, que será compatible con la subvención de coste salarial indicada en la letra b) anterior. | **90 por ciento del coste real** que se justifique por inversiones en activo fijo, **hasta una cuantía máxima de 13.300 € por puesto** creado o ampliado. | Las **empresas de inserción** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro. | |
|  | 1. Subvención de coste salarial por la contratación o mantenimiento de personal directivo en empresas de inserción que cuenten con cinco o más puestos de trabajo de personas en proceso de inserción. | **10.000 €** **por contrato y año** de la persona que ostente la gerencia. Esta cuantía se reducirá o incrementará proporcionalmente si el período subvencionable es inferior o superior a 12 meses, respectivamente.  Asimismo, cuando el contrato sea a tiempo parcial, la cuantía anterior se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. | Las **empresas de inserción** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro. | |
|  | 1. Subvención del coste salarial por la contratación o mantenimiento de personal técnico en empresas de inserción, sin que el número de personas en procesos de inserción a atender por cada persona técnica pueda ser superior a doce. | **33.250 euros por contrato y año** del personal técnico. La citada cuantía se reducirá o incrementará proporcionalmente si el período subvencionable es inferior o superior a 12 meses, respectivamente. | Las **empresas de inserción** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro. | |
|  | 1. Incentivo por inserción conseguida de participantes en itinerario, ya sea en itinerario de empresa de inserción o de los previstos en la letra a), cuando sean contratados en el mercado ordinario de trabajo o se incorporen como persona socia trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado. | **2.000 € por participante en itinerario insertado (2.500 € si es mujer)** hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria prevista para este concepto en la correspondiente convocatoria, cuya cuantía de financiación podrá determinarse en función de un objetivo mínimo de inserción del 20 por ciento de las personas participantes.  Las cuantías anteriores se establecen para contratos con duración igual o superior a 12 meses, reduciéndose proporcionalmente cuando tengan una duración menor, sin que pueda ser inferior a 6 meses. Esta duración mínima podrá alcanzarse con la suma de varios contratos sucesivos dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de celebración del primer contrato. | Las **empresas de inserción** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro.  Las **entidades promotoras de empresas de inserción**, de acuerdo con la definición dada a las mismas por el artículo 6 de la citada Ley 44/2007, de 13 de diciembre.  Las **asociaciones y entidades sin ánimo de lucro** que acrediten la experiencia que determinen las convocatorias en programas o actuaciones de integración laboral de colectivos vulnerables, así como **agencias de colocación especializadas** en la atención de estos colectivos. | |
|  | 1. Subvención a la contratación indefinida de participantes en itinerario, ya sea en itinerario de empresa de inserción o de los previstos en la letra a). | **7.000 € por participante contratado** en empresas del mercado ordinario de trabajo **(7.500 € si la persona contratada es mujer o mayor de 45 años)**.  Estas cuantías **se incrementarán en 2.000 euros cuando** la contratación **se** realice por persona trabajadora autónoma o por una cooperativa o sociedad laboral que **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a dicha contratación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que contraten a participantes en itinerarios de inserción desarrollados en el marco de este programa. | |
| **P10.** | **Programa para la igualdad entre hombres y mujeres** *(arts. 68-72 RD 818/2021)*  *Objeto: Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y mantenimiento del empleo, en las condiciones laborales y en la conciliación y corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral.*  *Personas destinatarias: Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios, contratadas en el marco de este programa; así como personas trabajadoras destinatarias de medidas de conciliación y corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral, tanto en el empleo por cuenta ajena como en el empleo por cuenta propia.* | | |
|  | 1. Subvenciones a la contratación indefinida de mujeres en ocupaciones o sectores con presencia mayoritaria de hombres, o que lleven más de 24 meses desempleadas por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los términos legalmente establecidos. | **6.000 €** por cada contrato indefinido; o **7.500 €** cuando la contratación indefinida se realice con mujeres especialmente vulnerables conforme a las definiciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre.  Las cuantías anteriores **se incrementarán en 2.000 euros cuando** la contratación **se** realice por persona trabajadora autónoma que **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a dicha contratación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo**. |
|  | 1. Subvenciones a los empleadores/as por la adopción, en el marco de los planes de igualdad, de medidas de conciliación y corresponsabilidad acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras o, de no existir ésta, con el personal afectado por las mismas. | 2.250 €/año por cada persona que concilie durante el período subvencionable que determine la convocatoria, hasta un máximo de 9.000 € por empresa y año. La ayuda por cada persona trabajadora será proporcional al período de disfrute de la conciliación en caso de que dicho período sea inferior al año. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo**. |
|  | 1. Subvención a los empleadores/as por la sustitución de personas trabajadoras que se acojan a una excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos menores, de hasta 3 años en el primer caso y de 12 años en el segundo, o de familiares en situación de dependencia o enfermedad grave. Las personas contratadas para la sustitución deberán estar inscritas como desempleadas en los servicios públicos de empleo. | Cuantía equivalente al **SMI mensual** (1.080 €/mes en 2023) por cada mes de trabajo efectivo, y a jornada completa, que realice la persona contratada para sustituir a otra que concilie durante el período subvencionable que determine la convocatoria.  La cuantía anterior se reducirá proporcionalmente si la jornada es a tiempo parcial o en los períodos en que la sustitución sea inferior al mes. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo**. |
|  | 1. Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o ajena que contraten a personas desempleadas, inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo, para el cuidado de hijos menores de hasta 3 años o de familiares en situación de dependencia o de enfermedad muy grave. | Cuantía equivalente al **100 por ciento de la cotización empresarial** a la Seguridad Social, por todos los conceptos, que se deriven de cada contrato suscrito durante el período subvencionable que determine la convocatoria. Las convocatorias podrán modular el citado porcentaje en función de la capacidad económica de la persona empleadora. | Las **personas trabajadoras**, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. |
|  | 1. Subvención por la contratación de personas inscritas como desempleadas para sustituir a personas trabajadoras autónomas en los supuestos de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los términos legalmente establecidos, o bien por motivos de riesgo durante el embarazo o la lactancia. Asimismo, esta subvención se extenderá al período previo que necesite la persona autónoma embarazada o en proceso de adopción para transferir a la persona desempleada contratada el conocimiento necesario que posibilite el mantenimiento de la actividad durante la correspondiente baja. | Hasta una cuantía equivalente al **SMI mensual** (1.080 €/mes en 2023) por cada mes de trabajo efectivo, y a jornada completa, que realice la persona contratada para sustituir a la persona trabajadora autónoma durante un período máximo subvencionable de 6 meses, incluido el periodo previo para transferir conocimiento. Las convocatorias podrán modular la citada cuantía en función de la pertenencia de la persona desempleada contratada a determinados colectivos, priorizándose en dicha modulación, al menos, a las mujeres.  La cuantía de la subvención indicada en el párrafo anterior se reducirá proporcionalmente si la jornada es a tiempo parcial o en los períodos en que la sustitución sea inferior al mes. | Las **personas trabajadoras autónomas**. |
|  | 1. Subvención a las personas trabajadoras autónomas que decidiesen renovar el contrato a que se refiere la letra e) anterior para dedicarse al cuidado de su hijo o hija, incompatible, hasta la cuantía subvencionada, con cualquier bonificación que pudiera prever el Estado para el mismo supuesto. | Cuantía equivalente al **100 por ciento de la cuota de autónomos** a la Seguridad Social por contingencias comunes, por un plazo máximo de 12 meses. | Las **personas trabajadoras autónomas**. |
|  | 1. Subvención a personas desempleadas que, teniendo a su cargo hijos o hijas menores de hasta 12 años o familiares en situación de dependencia o de enfermedad muy grave, participen en programas o acciones de orientación o mejora de la empleabilidad financiados en el marco de esta orden. | Cuantía equivalente al **75 por ciento del IPREM diario** por día de participación en el correspondiente programa de empleo. En el caso de participación en acciones de formación profesional para el empleo, esta ayuda se regirá por su normativa específica. | Las **personas desempleadas**. |
| **P11.** | **Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género** *(arts. 73-74 RD 818/2021)*  *Objeto: Facilitar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género mediante acciones de políticas activas de empleo.*  *Personas destinatarias: Mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la definición contenida en el artículo 5.e) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.* | | |
|  | 1. Subvenciones a la contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género inscritas como desempleadas en los servicios públicos de empleo. | **7.500 €** por contrato indefinido.  Esta cuantía **se incrementará en 2.000 euros cuando** la contratación **se** realice por persona trabajadora autónoma que **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a dicha contratación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que realicen los contratos. |
| **P12.** | **Programa para evitar la discriminación por razón de la edad** *(arts. 75-75 RD 818/2021)*  *Objeto: Evitar la discriminación por razón de edad mediante acciones de políticas activas de empleo; en particular, las que faciliten la reactivación e inserción laboral de las personas destinatarias de este programa.*  *Personas destinatarias: Personas demandantes de empleo y servicios que sean mayores de 45 años, preferentemente desempleadas de larga duración.* | | |
|  | 1. Incentivo a la contratación indefinida de personas demandantes de empleo y servicios mayores de 45 años. | **5.500 €** por persona contratada con carácter indefinido (6.000 € si es mujer o persona con discapacidad).  **7.000 €** cuando la persona contratada sea desempleada de larga duración (7.500 € si además es mujer o persona con discapacidad).  Estas cuantías **se incrementarán en 2.000 euros cuando** la contratación **se** realice por persona trabajadora autónoma que **contrate a su primer empleado**. Se considerará primera contratación si el beneficiario no tuvo personas trabajadoras contratadas durante el año anterior a dicha contratación. | Las **empresas,** las **personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y demás entidades del mercado ordinario de trabajo** que realicen los contratos. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EJE 5 “EMPRENDIMIENTO”** | | | |
| **P13.** | **Programa de fomento del empleo autónomo** *(arts. 77-81 RD 818/2021)*  *Objeto: Facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia, y, en su caso, la consolidación del proyecto emprendedor, incluyendo la constitución y consolidación de los proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión.*  *Personas destinatarias: Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. Asimismo, las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, así como las personas ocupadas y desempleadas en los supuestos de consolidación de proyecto emprendedor a que hace referencia la actuación contemplada en la letra g) de este programa.* | | |
|  | 1. **Subvención para el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia**.   La concesión de esta subvención estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto efectivo, que deberá justificar, de, al menos, 3.750 euros (IVA o impuestos indirectos equivalentes incluidos) en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad profesional, en un periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores al inicio de la actividad. | **5.500 €** con carácter general, y **6.500 €** si la persona destinataria es desempleada mayor de 45 años o persona joven desempleada menor de 30 años.  Estas cuantías serán de **6.500 € y** **7.500 €, respectivamente,** cuando la persona beneficiaria sea, además, persona con discapacidad, persona desempleada de larga duración, persona perceptora del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción o figura análoga regulada por las comunidades autónomas, o bien persona en situación o riesgo de exclusión social no prevista en tales colectivos.  Las subvenciones anteriores **se incrementarán en** **500 €** si la persona beneficiaria es una mujer. | Las **personas desempleadas**, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y, asimismo, cuenten con un Plan de empresa de la actividad a realizar, que contemple su organización, recursos necesarios, plan financiero y de inversiones y plan de viabilidad para poder llevar a cabo dicha actividad. |
|  | 1. **Subvención por inversiones**, según los conceptos financiables que determine la convocatoria,para la creación y puesta en marcha de la empresa, con el límite de la mayor de las siguientes cantidades: el 50 por ciento del coste de adquisición o, en caso de préstamo, el importe equivalente a 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que lo conceda o el total de los intereses si el tipo fuera inferior al indicado.   La citada ayuda financiera, que se aplicará a la amortización del principal en los términos que establezca la convocatoria, se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo, incluido el posible periodo de carencia. Para ello, el citado préstamo habrá de formalizarse entre los tres meses anteriores y los seis posteriores al inicio de la actividad profesional. | Hasta una **cuantía máxima de 9.000 €** en el supuesto de que el importe de cualquiera de los límites señalados supere la citada cuantía. | Las **personas desempleadas** señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Subvención para asistencia técnica**, destinada a la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.   Los servicios de asistencia técnica indicados en el párrafo anterior deberán prestarse por asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y con implantación en el ámbito territorial correspondiente, o por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas, con las excepciones que determinen las convocatorias.  Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todos los servicios de asistencia técnica que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado íntegramente en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio, hasta el límite de la cuantía concedida. | El **75% del coste** de los servicios prestados, **con una cuantía máxima de 2.000 €.** | Las **personas desempleadas** señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Subvención para formación** relacionada con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador o trabajadora autónoma durante la puesta en marcha de la empresa.   La formación indicada en el párrafo anterior deberá prestarse por asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y con implantación en el ámbito territorial correspondiente, o por entidades especializadas inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación, con las excepciones que determinen las convocatorias.  Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todas las acciones de formación que haya recibido el beneficiario y se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el período de tres meses antes y seis meses después del inicio de la actividad, hasta el límite de la cuantía concedida. | El **75% del coste** de dicha formación, **con una cuantía máxima de 2.400 €.** | Las **personas desempleadas** señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Subvención por adaptación del puesto de trabajo** cuando la persona desempleada que se constituya como trabajadora o trabajador autónomo sea persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento. Dicha adaptación incluye medidas de accesibilidad universal, cognitiva y de comunicación, dotación de medios de protección para evitar riesgos laborales y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo. | **1.800 €**, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación | Las **personas desempleadas** señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Subvenciones por módulos**, incompatibles con las anteriores, que podrán ser utilizadas por la persona emprendedora tanto en cuotas de Seguridad Social como en cualquier otro gasto de la actividad, sin necesidad de justificar documentalmente dicho gasto.   Las citadas subvenciones se desdoblan en dos modalidades:  Subvención base: aplicable a todos los proyectos emprendedores, con independencia de la actividad económica.  Subvención adicional: aplicable exclusivamente a proyectos emprendedores que cumplan los siguientes requisitos:  1º. Que la actividad a emprender se corresponda con una actividad económica que, por su carácter estratégico o innovador, así se determine por la administración pública competente.  2.º Que la persona solicitante acredite tener formación profesional oficial (del sistema educativo o formación profesional para el empleo del ámbito laboral) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto universitario) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique; así como formación no inferior a 70 horas de duración en materia gerencial, de gestión comercial o financiera o de marketing digital. | Subvención base: **4.000 €.**  Subvención adicional: **5.000 € (6.000 € en el caso de mujeres)**. | Las **personas desempleadas** señaladas en la letra a) de este programa. |
|  | 1. **Consolidación del proyecto emprendedor**. A estos efectos, las convocatorias podrán establecer que las personas trabajadoras autónomas, beneficiarias de las subvenciones anteriores, puedan solicitar el segundo y el tercer año desde el inicio de la actividad emprendedora las modalidades de subvención previstas en las letras c) y d) de este programa, referidas a servicios de asistencia técnica y formación, respectivamente.   Asimismo, las convocatorias podrán extender la concesión de las subvenciones previstas para el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia a los supuestos de constitución y consolidación de proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras. | Las **mismas cuantías** previstas en este programa para las respectivas modalidades de subvención. | Las **trabajadoras o trabajadores autónomos** o por cuenta propia, así como las **personas desempleadas y las ocupadas** que constituyan y consoliden, respectivamente, proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de relevo o sucesión. |
| **P14.** | **Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales** *(arts. 82-84 RD 818/2021)*  *Objeto: Fomentar la incorporación, con carácter indefinido, de las personas destinatarias de este programa como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, así como apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación.*  *Personas destinatarias: Personas trabajadoras desempleadas inscritas en la oficina de empleo y personas trabajadoras con contrato de trabajo de carácter temporal o de carácter indefinido que no tengan todavía la condición de persona socia trabajadora, así como personas vinculadas con contratos societarios de duración determinada en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios o socias.* | | |
|  | 1. **Subvención para la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales**.   Con carácter general, será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud de la subvención, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. No obstante, la convocatoria podrá prever que la citada alta tenga lugar a lo largo del período que en la misma se establezca.  La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de las nuevas personas socias por las que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo, se tendrá en cuenta el número de personas socias trabajadoras o de trabajo y el número de personas trabajadoras con contrato indefinido. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación.  Asimismo, el beneficiario deberá mantener como personas socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación se concede la subvención, durante el período de tiempo que se señale en la convocatoria, en la que también se podrá contemplar la forma de sustitución de quienes causen baja. | **5.500 €** por incorporación de personas desempleadas, en general, o de personas trabajadoras con contrato temporal o indefinido que no tengan aún la condición de persona socia trabajadora, así como personas vinculadas con contratos societarios de duración determinada en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios o socias.  **6.000 €** si la persona que se incorpora es desempleada mayor de 45 años o persona joven desempleada menor de 30 años.  Las citadas cuantías serán de **6.500 € y** **7.000 €, respectivamente,** cuando la persona destinataria sea, además, persona con discapacidad, persona desempleada de larga duración, persona perceptora del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción o figura análoga regulada por las comunidades autónomas, o bien persona en situación o riesgo de exclusión social no prevista en los colectivos anteriores.  Las subvenciones indicadas anteriormente **se incrementarán en** **500 €** si se trata de una mujer. | Las **cooperativas y sociedades laborales** con personas socias trabajadoras o de trabajo. |
|  | 1. **Subvención por inversiones**, según los conceptos financiables que determine la convocatoria**,** para la creación de cooperativas y sociedades laborales, así como para su consolidación o mejora de la competitividad, con el límite de la mayor de las siguientes cantidades: el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, o, en caso de préstamo, el importe equivalente a 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que lo conceda o el total de los intereses si el tipo fuera inferior al 4 por ciento indicado. Esta ayuda financiera se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo, incluido el posible periodo de carencia.   Será requisito imprescindible que la solicitud de la subvención se efectúe con carácter previo a la realización de la inversión.  Asimismo, se requerirá que la inversión objeto de la subvención se mantenga durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con periodo inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho periodo. | Hasta una **cuantía máxima de 18.000 €** en el supuesto de que el importe de cualquiera de los límites señalados supere la citada cuantía. | Las **cooperativas y sociedades laborales**, en general. |
|  | 1. **Subvención para asistencia técnica**, destinada a la financiación parcial de la contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga que se determinen en la convocatoria. Estos servicios deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.   No serán objeto de subvención cuando tales servicios consistan en estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición normativa que así lo exija. | El **75% del coste** de los servicios prestados, **con una cuantía máxima de 18.000 €.** | Las **cooperativas y sociedades laborales**, en general. |
|  | 1. **Subvención para actividades de formación, difusión y fomento** de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo, en los términos señalados en el artículo 83.d) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | El **100% del coste** de la actividad, **con una cuantía máxima de 90.000 €.** | Las **entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y otros entes representativos de la economía social** que integren a dichas entidades, las **asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro**, las **universidades** y, en el caso de las actividades formativas, las **entidades de formación** inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. |
| **P15.** | **Programa para el fomento territorial del empleo** *(arts. 85-87 RD 818/2021)*  *Objeto: La promoción del empleo a nivel territorial.*  *Personas destinatarias: Personas desempleadas y ocupadas que, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, resulten destinatarias de cada una de las actuaciones subvencionables señaladas a continuación.* | | |
|  | 1. **Subvención de los costes salariales** y de Seguridad Social, por todos los conceptos, derivados de la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local.   Esta subvención tiene por finalidad impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en el correspondiente ámbito territorial de aplicación.  Asimismo, el personal técnico contratado podrá participar en el impulso de los pactos locales o comarcales de empleo a que se refiere el artículo 86.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. | **33.250 €** por contrato y año.  La convocatoria podrá prever que la subvención concedida por cada persona contratada como personal técnico en gestión de desarrollo local pueda prorrogarse por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años. | Las **entidades locales**, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades o corporaciones locales.  Los **Consorcios** cuya finalidad principal sea la promoción del empleo y desarrollo local. |
|  | 1. **Subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo** que realicen las funciones previstas en los artículos 86.1.b) y 86.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.   Estas subvenciones se destinarán a sufragar los costes salariales, incluidos los originados por las cuotas a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con el personal directivo, técnico y de apoyo, así como otros gastos derivados del funcionamiento de tales unidades cuando así se prevea en la convocatoria y según los conceptos financiables señalados en el artículo 19.b) del citado real decreto. | Para la financiación de costes salariales, las cuantías de las subvenciones por contrato y año serán las siguientes:  - Para la directora o director: **39.900 €**.  - Para el personal técnico: **33.250 €**.  - Para el personal de apoyo: **26.600 €**.  Para el caso de que se financien otros gastos de funcionamiento: **hasta el 25 por ciento** del importe subvencionado por los costes de personal señalados anteriormente. | Podrán ser entidades promotoras de unidades de promoción y desarrollo y, por tanto, beneficiarse de esta modalidad de subvención: los **órganos, organismos autónomos y otros entes públicos** de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de la administración local; los **consorcios**; las **asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro**; así como las **cámaras de comercio, universidades públicas y fundaciones públicas**. |
|  | 1. **Subvenciones para la elaboración de planes territoriales** de empleo y desarrollo local, **así como de estudios territoriales** sobre las oportunidades de empleo, que favorezcan, al menos, el impulso de proyectos integrados de reequilibrios territorial y económico. | El **70% del coste** de la elaboración de los planes o estudios territoriales, **con una cuantía máxima de 18.000 €.** | Las **entidades locales** y los **consorcios** señalados en la letra a) de este programa. |